

**REF. BASES LEGALES PROGRAMA DE INTERCAMBIO INTERNACIONAL DE MEJORES PRÁCTICAS – METARED X**

En Córdoba, a los 3 días del mes de febrero de 2025.

Att. Tomás Jimenez

**FUNDACIÓN UNIVERSIA**

N.I.F. G-84545409

Paseo de la Castellana, 24 Planta 2, 28046 Madrid

Estimados señores:

Por medio de la presente carta, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA** (en adelante, la “UNIVERSIDAD”) como Rector, le comunico la aceptación expresa de la AYUDA asignada a la UNIVERSIDAD como consecuencia de haber resultado seleccionada en el marco del Programa de Intercambio Internacional de Mejores Prácticas – Metared X (en adelante, el “PROGRAMA”), promovido por Fundación Universia.

De conformidad con la aceptación expresa, la UNIVERSIDAD destinará la AYUDA consistente en dos mil quinientos (2.500) EUROS, ingresada por Fundación Universia en la cuenta bancaria con nº 1570 213 19001/51 titularidad de la UNIVERSIDAD, exclusivamente para los gastos de transporte, alojamientos y dietas en los que pudieran incurrir el/los representante/s de los equipos directivos y de las unidades de gestión de la UNIVERSIDAD, para su estancia destinada al intercambio de buenas prácticas y aprendizajes en materia de emprendimiento universitario. Esta estancia se deberá producir durante el período comprendiendo entre los días 1 de febrero de 2025 y 31 de diciembre de 2025-----.

Asimismo, conforme se indica en las Bases Legales del PROGRAMA, la UNIVERSIDAD se compromete a:

- a) facilitar a Fundación Universia información detallada del intercambio, así como las buenas prácticas y aprendizajes experimentados con el fin de que ésta pueda promocionar las experiencias de intercambios en la Web y redes sociales de Metared X y difundir su participación en el PROGRAMA mediante la realización de un webinar a través de la web de Metared.
- b) conceder la AYUDA correspondiente que les sea asignada a el/los representante/s de los equipos directivos y de las unidades de gestión de la UNIVERSIDAD.
- c) coordinar y gestionar los procedimientos internos para la adecuada aplicación de la AYUDA así como cumplir con cualquier obligación fiscal que derive de la recepción y/o asignación de la AYUDA, en su caso.

Igualmente, como consecuencia de la recepción de la AYUDA, la UNIVERSIDAD declara en materia de Sanciones, Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, así como el incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías señaladas a continuación supondrá la resolución anticipada de la carta, que:

## **SANCIONES:**

### **Definiciones**

**Sanciones:** penalizaciones económicas o financieras o embargos comerciales, que afectan a cualquier persona, entidad u organismo, aplicados, administrados o ejecutados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), los Departamentos de Estado o de Comercio de los Estados Unidos o cualquier otra autoridad gubernamental de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Oficina de Aplicación de Sanciones Financieras del Tesoro de Su Majestad, el Departamento de Comercio Internacional o cualquier otro departamento o autoridad del Gobierno del Reino Unido, cualquier autoridad del Gobierno español o cualquier otra "Autoridad Sancionadora".

**Autoridad Sancionadora:** (a) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; (b) el Gobierno de los Estados Unidos de América; (c) la Unión Europea; (d) El Reino Unido; (e) la autoridad sancionadora local competente en donde el Convenio sea ejecutado o contabilizado; (f) las respectivas instituciones y agencias gubernamentales de cualquiera de los anteriores, incluidos, entre otros, OFAC, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Tesoro de Su Majestad y el Departamento de Empresa, Innovación y Habilidades.

**Actividad Sancionable:** toda actividad que pueda dar lugar a una designación conforme a las sanciones existentes aplicables por una Autoridad Sancionadora.

**Lista de Sanciones:** cualquiera de las listas de nacionales especialmente designados o personas o entidades (o equivalentes) mantenida por las Autoridades Sancionadoras, incluyendo, sin limitaciones, (i) la lista de sanciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (ii) la "Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" de la OFAC (OFAC SDN List), (iii) la lista consolidada de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de la Unión Europea administrada por el Servicio Europeo de Acción Exterior, (iv) la lista de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones del Reino Unido administrada por el

OFSI (The Office of Financial Sanctions Implementation), cada una con sus modificaciones, complementos o sustituciones de vez en cuando.

**País Sancionado:** hace referencia a un país o territorio sujeto un embargo integral del país o del territorio, lo que incluye a todas las personas y empresas residentes o domiciliadas en dichos países/territorios.

**Gobierno sancionado:** hace referencia al gobierno de un País/Territorio Sancionado o al Gobierno de

Venezuela o al Gobierno de Cuba, incluidos todos los organismos e instrumentos de dicho gobierno y a las empresas estatales o controladas por estos gobiernos, así como sus agentes o representantes allí donde estén situados.

**SDNs:** se refieren a nacionales especialmente designados que se encuentran en una lista de OFAC.

**Otras Listas de Sanciones de EE.UU:** Hace referencia a la lista de OFAC de aquellos individuos/entidades que evaden o eluden las sanciones de OFAC (OFAC Foreign Sanctions Evaders List (FSE)) y a la lista de entidades Sancionadas del Departamento de Estado de EE.UU, y a la Lista de Non-SDN de compañías comunistas militares chinas (Non SDN Communist Chinese Military Companies List).

**Persona o Entidad objeto de Sanciones:** cualquier persona (empresas, entidades o personas) que: a) figure en la Lista de Sanciones o sea de su propiedad o esté bajo su control; (b) el gobierno de un País Sancionado o un miembro del gobierno de un País Sancionado; (c) ubicado o incorporado bajo las leyes de cualquier País Sancionado; o (d) según el leal saber y entender (habiendo realizado las debidas y cuidadosas averiguaciones) de cualquier miembro del Grupo, que de otro modo sería objeto de sanciones.

### **Declaraciones y Garantías**

En relación con la presente carta y con todas sus actividades relacionadas que involucren a Fundación Universia, la UNIVERSIDAD no ha infringido, ni infringirá y no provocará que Fundación Universia infrinja las Sanciones impuestas por los gobiernos de España, Reino Unido, Estados Unidos, la ONU o la UE u otra autoridad competente en materia de sanciones.

La UNIVERSIDAD utilizará la aportación económica realizada por Fundación Universia en virtud de esta carta de conformidad con la finalidad establecida en la Cláusula Primera "Objeto" del mismo.

La UNIVERSIDAD no permitirá, ni autorizará a ninguna persona a utilizar, prestar, hacer pagos o disponer directa o indirectamente, de la totalidad o parte de la aportación económica para financiar cualquier operación, negocio o actividad:

- a. Relacionado con una Persona o Entidad Objeto de Sanciones o con un País/Territorio Sancionado.
- b. Que diera lugar a que la UNIVERSIDAD incumpliese las Sanciones que le fueran aplicables o se convirtiera en una Persona o Entidad Objeto de Sanciones.

Asimismo, la UNIVERSIDAD no financiará, directa o indirectamente, ni con la totalidad ni con parte de la aportación económica recibida de Fundación Universia a:

- a. Personas o Entidades Objeto de Sanciones o Países y Territorios Sancionados.
- b. Cualquier actividad que diera lugar a que la UNIVERSIDAD incumpliese las Sanciones que le fueran aplicables o se convirtiera en una Persona o Entidad Objeto de Sanciones.

La UNIVERSIDAD no ha sido objeto de reclamación, procedimiento, notificación formal o investigación respecto de Sanciones.

La UNIVERSIDAD no participa, ni ha participado en ninguna operación mediante la cual se pretenda evitar, o tenga por objeto vulnerar, directa o indirectamente, las Sanciones que le sean de aplicación.

La UNIVERSIDAD no realiza, directa o indirectamente, ninguna actividad comercial, de negocio o de otra índole con o en beneficio de ninguna Persona o Entidad Objeto de Sanciones.

La UNIVERSIDAD no implicará, directa o indirectamente, a ninguna Persona o Entidad Objeto de Sanciones en cualquiera de sus relaciones con Fundación Universia.

Si la UNIVERSIDAD es un sujeto obligado conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo anteriormente referencia, deberá ajustarse a la citada normativa en todas sus actuaciones, siendo su obligación comunicar cualquier incidencia en dicha materia tanto de forma previa al establecimiento de su relación con Fundación Universia como a lo largo de la misma.

#### **PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:**

Si la UNIVERSIDAD es un sujeto obligado conforme a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo anteriormente referencia, deberá ajustarse a la citada normativa en todas sus actuaciones, siendo su obligación comunicar cualquier incidencia

en dicha materia tanto de forma previa al establecimiento de su relación con Fundación Universia como a lo largo de la misma.

En este sentido, la UNIVERSIDAD se compromete a no utilizar la aportación económica para fines que impliquen la infracción de las resoluciones de las Naciones Unidas, así como otras resoluciones que se aplican a través de los regímenes de sanciones internacionales.

Fundación Universia podrá resolver la presente carta teniendo derecho, en su caso, a indemnización de daños y perjuicios cuando:

- Aprecie incumplimiento de la normativa anteriormente citada si la UNIVERSIDAD es considerado sujeto obligado o cuando en cualquier caso la UNIVERSIDAD haya sido o se encuentre sometido a investigaciones o procesos judiciales por conductas o actividades relacionadas con el blanqueo de capitales y/o la financiación del terrorismo.
- La UNIVERSIDAD se encuentre designado en listas internacionales de sanciones.

### **DECLARACIÓN EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN**

Cada miembro de la UNIVERSIDAD, sus respectivos administradores, directivos, oficiales -ya sea por vinculación directa o indirecta- cada una de sus respectivas filiales, agentes, empleados y cualesquiera otros operarios, llevan a cabo sus operaciones, negocios y actividades de conformidad con la normativa aplicable en materia de lucha contra el cohecho, blanqueo de capitales y corrupción.

Compromisos en materia de anticorrupción

- a) La UNIVERSIDAD no utilizará, directa o indirectamente (y aplicará esfuerzos razonables para asegurar que ningún otro miembro de la UNIVERSIDAD), los ingresos obtenidos de la UNIVERSIDAD para cualquier propósito que pueda infringir la UK Bribery Act de 2010, la US Foreign Corrupt Practices Act de 1977, así como cualquier otra norma similar, en éstas u otras jurisdicciones, que sea de aplicación en cada momento.
- b) La UNIVERSIDAD deberá (y aplicará esfuerzos razonables para que todos los miembros de la UNIVERSIDAD también lo hagan) llevar a cabo sus negocios, actividades y operaciones de conformidad con la normativa -aplicable en cada momento- de lucha contra el cohecho, blanqueo de capitales y corrupción.

Y para que así conste y en prueba de la aceptación expresa de la AYUDA y con cuanto antecede, firmo la presente carta, en el lugar y fecha al principio indicados.

---

Mgr. Jhon Boretto

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA